



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 277-2017-CU-R-UNAS

Tingo María, 29 de mayo de 2017

VISTO:

La Carta Nro. 094-2017-VR-INVEST.-UNAS, sobre aprobación de Reglamento de Investigación registro 1567 de Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 204-2017-CU-R-UNAS, se aprueba el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, de 16 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un anexo,

Que, por documento del visto el Vicerrector de Investigación, alcanza el proyecto de Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Que, el presente reglamento tiene por objeto normar, fomentar y promover la investigación, para la adquisición de destrezas y conocimientos sobre investigación científica, tecnológica y social; así como impulsar la innovación, desarrollo y transferencia del conocimiento en la Universidad Nacional Agraria de la Selva – UNAS;

Que, es necesario contar con un Reglamento de Investigación, acorde a la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.

Que, es atribución del Consejo Universitario aprobar reglamentos internos especiales conforme lo establece el artículo 140, literal b) del Reglamento General.

Que, luego de revisado y analizado el contenido del proyecto de Reglamento de Investigación, este órgano de gobierno estima procedente aprobarlo.


Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, que consta de 149 artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición complementaria, tres disposiciones finales y un anexo, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




ANTONIO EMEL LOPEZ VILLANUEVA
RECTOR (e)




FELIPE GONZÁLEZ MANRIQUE DE LARA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION N° 277-2017-CU-R-UNAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Tingo María

2017

CONTENIDO



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y BASE LEGAL	5
CAPÍTULO II. BASE LEGAL	7
TÍTULO II. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN	7
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	8
CAPÍTULO I. DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO II. DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	9
CAPÍTULO III. DEL COMITÉ ASESOR	10
CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO VI. DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO VII. DE LA OFICINA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO	13
CAPÍTULO VIII. DE LA OFICINA DE EDITORIAL Y PUBLICACIONES	15
CAPÍTULO IX. DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION	16
CAPÍTULO X. DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAS	17
CAPÍTULO XI. DE LA OFICINA DE SOPORTE CIENTÍFICO	18
TÍTULO IV. DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	19
TÍTULO V. DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	19
TÍTULO VI. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, AUTONOMÍA Y EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO	21
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO III. COORDINADOR, MIEMBROS Y COLABORADORES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	24
CAPÍTULO IV. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN E INCENTIVO A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO V. DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN	26
CAPÍTULO VI. DE LAS REUNIONES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	27
TÍTULO VII. DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES	27
TÍTULO VIII. DEL INVESTIGADOR VISITANTE	28
TÍTULO IX. DEL PROGRAMA DE INICIACIÓN CIENTÍFICA	29
TÍTULO X. DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	30
TÍTULO XI. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	31
TÍTULO XII. DE LAS PUBLICACIONES	33
TÍTULO XIII. DE LA TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO	34
TÍTULO XIV. DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	35
TÍTULO XV. DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN	36
TÍTULO XVI. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES	36
TÍTULO XVII. DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	37



REGlamento DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CONSIDERANDO



- Que, la Ley 30220 del 09 de julio de 2014 en su Artículo 48º, confiere a las universidades definir y organizar sus labores de investigación.
- Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece en su Artículo 9º que el Consejo de Nacional de Ciencia y Tecnología- CONCYTEC es el órgano rector del sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI. Su presidente dirige el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT y es el responsable de la política nacional de CTI.
- Que, el Estatuto y el Reglamento General de la UNAS crea e implementa al Vicerrectorado de Investigación.
- Que, la formación universitaria se caracteriza por su amplio contenido social, humanístico y por su énfasis en la fundamentación científica, tecnológica e investigativa.
- Que, la investigación dentro de la educación superior tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.
- Que, para la modernización de la educación superior universitaria, es básica la investigación, por lo tanto, conviene dotar a esta actividad, sus reglamentos y políticas que aseguren la productividad y competitividad de la universidad.



TÍTULO XVIII. DE LAS SANCIONES	37
TÍTULO XIX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIA Y FINALES	38
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	38
CAPÍTULO II. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	39
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES	39
ANEXO I	40



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar, fomentar y promover la investigación, para la adquisición de destrezas y conocimientos sobre investigación científica, tecnológica y social; así como impulsar la innovación, desarrollo y transferencia del conocimiento en la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS).

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento, es de aplicación a docentes dedicados a actividades de investigación, asistentes de investigación, alumnos de iniciación científica, practicantes, tesis e investigadores externos. La investigación en la UNAS, se organiza y construye, en torno a los grupos de investigación. Comprende las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

ARTÍCULO 3°.- De la Investigación

La investigación constituye una función especial y obligatoria para todos los docentes de la UNAS, siendo fundamental articularla en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes. Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigativa en la UNAS o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas, en un marco de ética.

ARTÍCULO 4°.- La investigación en la UNAS se administra desde las unidades de investigación. Los grupos de investigación se conforman en función de los programas de investigación y se adscriben a las unidades de investigación de las facultades.

ARTÍCULO 5°.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Laboratorio:** Es la unidad física implementada, que realiza funciones de soporte logístico a la investigación, docencia o difusión, en actividades de experimentación, demostraciones o pruebas de investigación cualitativa y cuantitativa.
2. **Grupos de investigación:** Son los equipos de investigadores integrados por miembros extraordinarios y miembros ordinarios para desarrollar líneas de investigación específicas dentro de un programa. Los grupos de investigación forman un conjunto, que se adscribe a una unidad de investigación.



3. **Redes Temáticas:** Es la organización estratégica de grupos de investigación con la finalidad de desarrollar proyectos con el propósito de atender diversos campos disciplinares del conocimiento.
4. **Alumnos de Iniciación Científica:** Son estudiantes con vocación por la investigación que sobresalen por sus habilidades para la búsqueda de nuevos conocimientos.
5. **Investigación Básica:** Es la actividad que busca el conocimiento puro por medio de la recolección de datos o información fundamental, de forma que contribuye con información para profundizar los conocimientos de la realidad.
6. **Investigación Formativa:** Es aquella que se orienta a enseñar y fortalecer en el estudiante la capacidad para desarrollar el pensamiento lógico, la facultad para formular preguntas que sean susceptibles de convertirse en problemas de investigación y el planteamiento de estrategias que permitan proponer soluciones a problemas concretos, a través de la apropiación de métodos rigurosos, propios de la disciplina en donde el estudiante adelanta su formación profesional.
7. **Investigación Aplicada:** Es aquella que genera o aplica conocimientos con vista a utilizarlos en el desarrollo de productos o procesos nuevos o para suscitar mejoras importantes de productos o procesos existentes.
8. **Investigación Científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos. La investigación científica puede ser básica y aplicada.
9. **Investigación Experimental:** Son los trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes debidamente fundamentados, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos, dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o la mejora sustancial de los ya existentes.
10. **Investigación Tecnológica:** Es la actividad que, a través de la aplicación del método científico, está encaminada a descubrir nuevos conocimientos (investigación básica), a la que posteriormente se le buscan aplicaciones prácticas (investigación aplicada) para el diseño o mejoramiento de un producto, proceso industrial o maquinaria y equipo.
11. **Funcionarios y trabajadores de campos y laboratorios:** Es el personal administrativo adscrito a los laboratorios, Centros de Investigación o campos de experimentación; dedicados a cumplir sus funciones basados en protocolos y normas y procedimiento vinculados al quehacer científico.

CAPÍTULO II. BASE LEGAL

ARTÍCULO 6°.- El presente reglamento tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú, que establece que "Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (Art. 14).
2. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica.
3. Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, mediante la cual se regula la adecuación de la Institución a la Ley Marco de CTI.
4. Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
6. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
7. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2011-2021-Plan bicentenario.
8. Plan Nacional Estratégico de Ciencia Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006 – 2021.
9. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
10. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
11. Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM que aprueba el Estatuto de la UNAS.
12. Resolución N° 000-2016-CU-UNAS/TM, que aprueba el Reglamento General de la UNAS.

TÍTULO II

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y PLAN ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 7°.- Políticas de Investigación

Son políticas de investigación las consagradas en los documentos institucionales, que la universidad adopte expresamente para cada vigencia de su Plan Estratégico de Investigación.

ARTÍCULO 8°.- Del Plan Estratégico de Investigación

El Plan Estratégico de Investigación se constituirá en el documento guía para las actividades de investigación durante el período correspondiente. Finalizado el período, se evaluarán los logros obtenidos y se harán públicos.

ARTÍCULO 9°.- El Plan Estratégico de Investigación tendrá en cuenta los siguientes criterios para la formulación de sus prioridades para cada período de vigencia:

1. Aportarán a la construcción de conocimiento, generando ciencia y actitudes científicas, que se conviertan en el motor de cambio y contribuyan a la consolidación de una cultura de trabajo fundamentada en el desarrollo científico.
2. Propiciarán la incorporación del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología en la estructura social para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.
3. Incentivarán la creación de redes para el desarrollo del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología.
4. Contribuirán con los estándares de acreditación.
5. Se articularán al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la competitividad y el desarrollo humano.



TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10°.- El Sistema Administrativo de Investigación se orientará por:

1. Las Políticas Institucionales de investigación.
2. La visión, misión, objetivos, metas, estrategias, organización administrativa y de gestión y las líneas de acción de investigación.
3. Los programas y líneas de investigación que se establezcan por las diferentes unidades de investigación.

ARTÍCULO 11°.- El Sistema Administrativo de Investigación - SAI estará integrado por:

1. Las autoridades y dependencias con competencias en investigación de la UNAS.
2. Las facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos y unidades de Investigación.
3. Grupos de investigación.
4. Centros e Institutos de Investigación.
5. Docentes investigadores.
6. Asistentes de Investigación
7. Alumnos de iniciación científica.
8. Alumnos practicantes.
9. Tesistas.
10. Investigadores externos.
11. Otros grupos de interés.

ARTÍCULO 12°.- Las acciones de control, coordinación, fomento, estímulo y desarrollo de sus actividades investigativas, se hará a través de las siguientes instancias:

1. Oficina de Investigación.
2. Oficina de Innovación y Desarrollo.
3. Oficina de Editorial y Publicaciones.
4. Oficina de Gestión de los Centros e Institutos de Investigación.
5. Oficina de Soporte Científico.

CAPÍTULO II. DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13°.- El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNAS en el ámbito de investigación, responsable de planificar, orientar, coordinar y organizar la investigación básica, estratégica y aplicada, de la transferencia tecnológica y la innovación a nivel de facultades y posgrado. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa, sociedad civil y entidades del Estado.

ARTÍCULO 14°.- El Vicerrectorado de Investigación fomentará el desarrollo de proyectos de investigación productivos que incentiven las diversas formas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y las nuevas formas de captación de recursos económicos para la institución.

ARTÍCULO 15°.- Son funciones del Vicerrector de Investigación:

1. Dirigir y ejecutar la Política de Investigación en la universidad.
2. Gestionar la mejora continua de la investigación, a través de diagnósticos de investigación y planes de mejora anuales, asegurando su respectivo financiamiento.
3. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto y Reglamento de la UNAS.
4. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
5. Gestionar el financiamiento de la Investigación ante las entidades y organismos públicos o privados y organismos no gubernamentales.
6. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
7. Coordinar con el rector la organización y funcionamiento de las unidades e institutos de investigación.



8. Emitir resoluciones en asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley y el Reglamento General.
9. Proponer al rector, para su presentación al Consejo Universitario, la Política General de Investigación de la Universidad.
10. Coordinar con las dependencias correspondientes el desarrollo de la investigación formativa.
11. Supervisar permanentemente a los Institutos de Investigación, vigilando el cumplimiento de la promoción, gestión y desarrollo de proyectos de investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) y estimula la participación de las unidades e Institutos de Investigación en redes de investigación interinstitucionales.
12. Las demás funciones que le otorga la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 16°.- El comité asesor adscrito al Vicerrectorado de Investigación es el órgano encargado de ofrecer asesorías en la formulación de las Políticas de Investigación, fomento a la innovación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico.

ARTÍCULO 17°.- Es atribución del Vicerrector de Investigación designar a su comité asesor interno y externo, quienes son ratificados en Consejo Universitario.

ARTÍCULO 18°.- Son funciones del Comité Asesor las siguientes:

1. Aportar y asesorar en el diseño del Plan de Investigación y el enfoque en las Líneas y Programas de investigación que se desarrollarán internamente en los departamentos.
2. Proponer políticas que apoyen y fomenten la investigación e innovación en la universidad.
3. Asesorar en lo concerniente a la investigación, las Políticas Institucionales de Investigación y la relación de la investigación universitaria con la sociedad.

ARTÍCULO 19°.- El Comité Asesor Interno, está conformado por docentes ordinarios de la institución que poseen alta calificación y experiencia comprobada en procesos asociados con el desarrollo de Programas de Investigación e Innovación Tecnológica. Se encarga de realizar estudios especializados para el asesoramiento calificado al Vicerrector de Investigación y por su intermedio a los órganos dependientes del Vicerrectorado.

ARTÍCULO 20°.- El Comité Asesor Externo, está conformado por académicos que se hallan desarrollando investigación científica de alto impacto y que no forman parte de la plana docente ordinaria de la UNAS. Su contribución se encuadra a

orientar al vicerrector para el uso de nuevos métodos y tecnologías, que contribuyan a elevar el nivel investigativo en la UNAS.

CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21°.- El Comité de Ética para la investigación, es el órgano encargado de evaluar investigaciones para aprobar, rechazar, sugerir modificaciones o detener una investigación que falte a los códigos éticos nacionales o Internacionales. De esta manera, se garantiza que las investigaciones que sean llevadas a cabo en la UNAS mantengan su originalidad, preserven el medio ambiente y no representen daño alguno a la salud física y mental de los individuos que participen en ellas como objeto de estudio. El reglamento respectivo, norma las acciones de conducta del investigador desde el punto de vista ético. La Universidad Nacional Agraria de la Selva censura todo acto de plagio, autoplagio y toda forma de tráfico ilícito de información y conocimiento.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22°.- El Consejo de investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (CIUNAS) es un órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación y articula el Sistema de Investigación de la UNAS, se encarga de promover las iniciativas de investigación planteadas por los docentes y estudiantes a través de las unidades de investigación. Incentiva y potencia el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y gestar innovación tecnológica; es presidido por el Vicerrector de Investigación y conformado por los directores de las unidades de investigación y los directores de los institutos de investigación.

ARTÍCULO 23°.- Es atribución del Vicerrector de Investigación, invitar al tercio estudiantil del Consejo Universitario a reunión del CIUNAS, cuando sea necesario, para que participe con voz.

ARTÍCULO 24°.- Las atribuciones del Consejo de Investigación son:

1. Formular las políticas y elaborar el plan estratégico de investigación de la UNAS.
2. Elegir al jurado en los concursos de proyectos de investigación de la UNAS.
3. Proponer al Consejo Universitario la promoción del docente ordinario a docente investigador, según su producción científica con criterios propuestos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y con el reglamento del CIUNAS, a través de la evaluación por concurso de méritos y a propuesta de las unidades de investigación; con la debida ratificación del Consejo de Facultad.



4. Evaluar cada dos años la condición y permanencia del Docente Investigador según su producción científica, de acuerdo con el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en ciencia y Tecnología del SINACYT y el "Reglamento del Docente Investigador de la UNAS".
5. Supervisar los planes y proyectos de investigación realizados, efectuar el diagnóstico del estado de la investigación en la UNAS y verificar si la investigación a nivel de pregrado y posgrado se adecuan al Plan Estratégico de Investigación.
6. Establecer los mecanismos para calificar y evaluar los informes y artículos de investigación, para bonificar a los autores por cada publicación.
7. Promover que los informes de investigación se transformen en artículos científicos y previa revisión, sean publicados en la Revista "Investigación y Amazonia" de la UNAS (RevIA) y otras revistas indizadas.
8. Fomentar y financiar la presentación de trabajos de investigación en eventos, congresos, talleres y certámenes nacionales e internacionales.
9. Organizar anualmente las Jornadas de Investigación para docentes y estudiantes
10. Establecer y uniformizar la estructura y " Normas de Redacción Científica para la elaboración de proyectos de tesis, trabajos de investigación y artículos científicos en la UNAS".
11. Fomentar la actualización permanente a fin fortalecer el capital humano de investigación para un mejor desempeño.
12. Promover la integración a través de redes de investigadores con centros reconocidos en investigación.

ARTÍCULO 25°.- El CIUNAS aprueba el Plan Estratégico de Investigación de la UNAS. Las Facultades a través de sus unidades de investigación, plantean oportunamente al CIUNAS los programas y líneas de investigación a desarrollar.

CAPÍTULO VI. DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 26°.- La Oficina de Investigación es la encargada de planificar, prever, promover, orientar, coordinar, evaluar y supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación; asesorar y monitorear los recursos de información, velar por la capacitación y formación de investigadores, evidenciando la producción científica y tecnológica de la Universidad.

ARTÍCULO 27°.- La Oficina de investigación está adscrita al Vicerrectorado de investigación y su director será designado a propuesta del Vicerrector de investigación. En su defecto por decisión del Vicerrector de Investigación, el director de la Oficina de Investigación podrá ser elegido entre los directores de investigación de las Facultades, en un acto convocado por el Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 28°.- El cargo de Director de la Oficina de Investigación recae en un docente principal con grado de Doctor, por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 29°.- Son funciones de la Oficina de Investigación:

1. Coordinar y supervisar las actividades de investigación de las Facultades e Institutos de Investigación.
2. Realizar actividades de supervisión y evaluación de proyectos de investigación en todas sus modalidades.
3. Promover la participación de entidades públicas y privadas en el financiamiento de los Proyectos de Investigación.
4. Promover convenios con instituciones científicas para tener acceso a bibliotecas virtuales y teleconferencias.
5. Establecer programas de intercambio tecnológico y científico.
6. Brindar asesoramiento y apoyo técnico a los investigadores en la ejecución de sus Proyectos de Investigación.
7. Llevar un registro y seguimiento de los Proyectos y Trabajos de Investigación que se realiza en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
8. Proponer y coordinar con la Editorial Universitaria la publicación y difusión de los resultados de la investigación.
9. Acreditar los trabajos de investigación y producción bibliográfica de los docentes investigadores ante el CONCYTEC y otros organismos pertinentes.
10. Organizar y ejecutar eventos científicos, difundiendo avances y resultados de los trabajos de investigación a través de los diversos medios de difusión.
11. Propiciar la aplicación de las experiencias y los resultados de las investigaciones para el beneficio y desarrollo de la comunidad.
12. Establecer y uniformizar la estructura y " Normas de Redacción Científica para la elaboración de proyectos de tesis, tesis, trabajos de investigación y artículos científicos en la UNAS".
13. Las demás funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.



CAPÍTULO VII. DE LA OFICINA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 30°.- La Oficina de Innovación y Desarrollo, es la unidad encargada del fomento y cultura del emprendimiento a través de la innovación, del desarrollo de la investigación científica aplicada, de la creación y protección de la propiedad industrial e intelectual, del fomento y desarrollo de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y la transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 31°.- La Oficina de Innovación y Desarrollo promueve el vínculo entre el Estado-Universidad-Empresa, como alianza estratégica para aprovechar y facilitar la conjunción de objetivos comunes y compartir conocimientos entre la academia, empresarios, gobiernos locales, regionales y los gremios, para la formulación de agendas de trabajo conjunto en asuntos de I+D+i.

ARTÍCULO 32º.- Son funciones de la Oficina de Innovación y Desarrollo:



1. Elaborar estudios y propuestas encaminadas a diseñar nuevos instrumentos para la mejora de la innovación, emprendimiento y difusión de los resultados.
2. Planificar, coordinar, diseñar y evaluar los proyectos y/o estudios de financiamiento para el desarrollo de proyectos innovadores.
3. Implementar equipos de expertos en proyectos de I+D+I con planes afines, en cada facultad.
4. Promover e impulsar la producción científica y tecnológica en todos sus ámbitos.
5. Coordinar la ejecución de proyectos de innovación según acuerdos con representantes del sector público y/o privado.
6. Coordinar la creación e implementación de Centros y Programas de innovación e investigación multidisciplinarios.
7. Impulsar el equipamiento de laboratorios, gabinetes y talleres que sirvan de soporte para el desarrollo de programas de emprendimiento e innovación.
8. Proporcionar asistencia técnica y asesoramiento directo a docentes y estudiantes en la formulación de proyectos de desarrollo e innovación.
9. Fomentar la cultura emprendedora, desarrollar medidas orientadas a mejorar las capacidades vinculadas a las acciones de emprendimiento.
10. Ofrecer apoyo especializado en la estructuración de modelos y planes de negocio, que permitan determinar la viabilidad comercial y financiera de emprendimientos de alto impacto.
11. Desarrollar estudios de inteligencia tecnológica que permitan direccionar estrategias empresariales a partir de investigaciones científicas aplicadas.
12. Brindar acompañamiento para la estructuración de modelos y planes de negocio, que permitan determinar la viabilidad empresarial de emprendimientos de alto impacto.
13. Desarrollar políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes y transferencia tecnológica.
14. Coordinar la creación e implementación de Centros y Programas de e Innovación.
15. Promover e integrar la innovación a través de redes interregionales, nacionales e internacionales vinculadas a tareas de emprendimiento, innovación y desarrollo.
16. Las demás funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 33º.- La Oficina de Innovación y Desarrollo regirá de acuerdo a sus normas y reglamentos.

CAPÍTULO VIII. DE LA OFICINA DE EDITORIAL Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34°.- La Oficina de Editorial y Publicaciones, es la unidad que se encarga de la edición, difusión y publicación de la investigación desarrollada en la UNAS, producto de las actividades de investigación, desarrollo e innovación; a través de la edición e impresión de libros, revistas y otros documentos científicos de la universidad. Depende del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un director docente.

ARTÍCULO 35°.- Los comités editoriales de las facultades y de la EPG coordinarán sus actividades de difusión con la Oficina de Innovación y Desarrollo.

ARTÍCULO 36°.- Son funciones de la Oficina de Editorial y Publicaciones:

1. Planificar, coordinar, dirigir y evaluar la edición de publicaciones relacionadas con las actividades de investigación científica y tecnológica de la universidad.
2. Promover mecanismos de financiamiento para las publicaciones de las investigaciones, documentos de trabajo o material de difusión que coadyuven al fortalecimiento institucional de la universidad.
3. Dirigir las actividades y procesos de edición e impresión.
4. Promover que los informes de investigación calificada en el CIUNAS, se transformen en artículos científicos, de tal modo que, siguiendo los debidos procedimientos de revisión, sean publicados en la Revista "Investigación y Amazonía" de la UNAS (RevIA), revistas especializadas que promueva la UNAS y otras de alto impacto, preservando la filiación institucional de los autores, con la obligación de registrarlos en la respectiva unidad de investigación.
5. Proponer en concordancia con los comités editoriales de las revistas especializadas que promueva la UNAS, la estructura, arte y contenido de cada publicación; acorde con los patrones de redacción y presentación aceptadas por la normativa correspondiente.
6. Contribuir a la difusión de las actividades en I+D+i.
7. Administrar la infraestructura física de las instalaciones del taller de impresiones así como de sus recursos asignados.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 37°.- El reglamento de la Oficina de Editorial y Publicaciones, norma el uso de los bienes de la editorial universitaria.

CAPÍTULO VIII. DE LA OFICINA DE EDITORIAL Y PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34°.- La Oficina de Editorial y Publicaciones, es la unidad que se encarga de la edición, difusión y publicación de la investigación desarrollada en la UNAS, producto de las actividades de investigación, desarrollo e innovación; a través de la edición e impresión de libros, revistas y otros documentos científicos de la universidad. Depende del Vicerrectorado de Investigación y está a cargo de un director docente.

ARTÍCULO 35°.- Los comités editoriales de las facultades y de la EPG coordinarán sus actividades de difusión con la Oficina de Innovación y Desarrollo.

ARTÍCULO 36°.- Son funciones de la Oficina de Editorial y Publicaciones:

1. Planificar, coordinar, dirigir y evaluar la edición de publicaciones relacionadas con las actividades de investigación científica y tecnológica de la universidad.
2. Promover mecanismos de financiamiento para las publicaciones de las investigaciones, documentos de trabajo o material de difusión que coadyuven al fortalecimiento institucional de la universidad.
3. Dirigir las actividades y procesos de edición e impresión.
4. Promover que los informes de investigación calificada en el CIUNAS, se transformen en artículos científicos, de tal modo que, siguiendo los debidos procedimientos de revisión, sean publicados en la Revista "Investigación y Amazonía" de la UNAS (RevIA), revistas especializadas que promueva la UNAS y otras de alto impacto, preservando la filiación institucional de los autores, con la obligación de registrarlos en la respectiva unidad de investigación.
5. Proponer en concordancia con los comités editoriales de las revistas especializadas que promueva la UNAS, la estructura, arte y contenido de cada publicación; acorde con los patrones de redacción y presentación aceptadas por la normativa correspondiente.
6. Contribuir a la difusión de las actividades en I+D+i.
7. Administrar la infraestructura física de las instalaciones del taller de impresiones así como de sus recursos asignados.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 37°.- El reglamento de la Oficina de Editorial y Publicaciones, norma el uso de los bienes de la editorial universitaria.



CAPÍTULO IX. DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN



ARTÍCULO 38°. - Con el fin de desarrollar la investigación altamente especializada, la UNAS implementará la Oficina de Gestión de los Centros e Institutos de Investigación, adscrita al Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 39°. - La Oficina de Gestión de los Centros e Institutos de Investigación es el órgano encargado de administrar y gestionar los Centros e Institutos de Investigación. Depende del Vicerrector de Investigación y está a cargo de un Director Docente, con la categoría de profesor principal.



ARTÍCULO 40°. - Son funciones de la Oficina de Gestión de los Centros e Institutos de Investigación:

1. Coordinar las actividades de los Centros e Institutos de Investigación para garantizar su normal funcionamiento.
2. Evaluar el funcionamiento de los centros e institutos de investigación a fin de promover, fortalecer y optimizar su actividad científica, tecnológica, de innovación y de formación de capital humano de alto nivel.
3. Proponer y ejecutar las disposiciones y acciones necesarias para la instrumentación de los exámenes internos y externos que permitan la designación y remoción de los directores de los centros e institutos de investigación.
4. Desarrollar actividades de producción, experimentación, certificación, enseñanza e investigación al servicio de la comunidad universitaria y de la región.
5. Fortalecer el vínculo de los centros e institutos de investigación con su entorno y promover la transferencia de conocimiento a los distintos sectores de la sociedad.
6. Establecer y promover políticas y lineamientos para que los centros e institutos de investigación cumplan su objetivo, bajo un esquema de rendición cuenta.
7. Impulsar y desarrollar la descentralización de la actividad científica, tecnológica, de innovación y de formación de capital humano de alto nivel de los centros e institutos de investigación.
8. Coordinar y orientar las políticas de planeamiento, programación, presupuesto, ejecución, control y evaluación del gasto.
9. Analizar y proponer la creación, transformación, transferencia, enajenación, fusión, extinción, liquidación o disolución, de los centros e institutos de investigación.
10. Brindar asesoramiento especializado y asistencia técnica en el campo de su competencia.
11. Ejecutar gestiones para la asignación de los recursos destinados a la producción y ejecución de proyectos de investigación.

12. Apoyar académicamente la formación profesional de los estudiantes, sirviendo como campo de aplicación.
13. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación con fines productivos
14. Las demás funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO X. DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAS



ARTÍCULO 41°.- El Consejo Universitario autoriza la creación de Institutos de Investigación en la UNAS, a propuesta del Vicerrector de Investigación, de las Facultades y Escuela de Posgrado. Los Institutos de Investigación desarrollan actividades de investigación y extensión de alcance nacional e internacional. Dependen orgánicamente del Vicerrectorado de Investigación o de las facultades. El Instituto de Investigación incluirá una o más unidades de investigación, de acuerdo con los programas y las líneas de investigación.



ARTÍCULO 42°.- El Centro de Investigación, Capacitación y Producción de Tulumayo, Anexo la Divisoria (CIPTALD), y el Fundo en Puerto Sungaro son unidades desconcentradas e integrada por las Facultades de la UNAS, es dependiente del Vicerrectorado de Investigación de la UNAS, a través del cual se innova y desarrollan modelos de investigación y extensión universitaria.

ARTÍCULO 43°.- Los Centros de Investigación cumplen funciones de experimentación, enseñanza, producción, certificación e investigación al servicio de la comunidad universitaria y de la región.

ARTÍCULO 44°.- Integran a los Institutos de Investigación, investigadores miembros de la UNAS, así como investigadores externos nacionales y extranjeros. Tienen por finalidad formar recursos humanos con alta especialización, capaces de liderar labores de investigación y producción, en armonía ambiental y según las políticas de la UNAS. Tienen la facultad de gestionar convenios nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 45°.- El Consejo Directivo de cada Instituto de Investigación de la UNAS, está conformado de la siguiente manera:

1. Un docente con grado de doctor, especialista en una de las líneas de investigación vinculadas, que será el director.
2. Los directores de las unidades de investigación, de las facultades que lo conforman.
3. Dos docentes de la categoría principal,
4. Dos docentes de la categoría asociado;
5. Un docente de la categoría auxiliar.

Son elegidos entre los miembros del Instituto y oficializados por Consejo Universitario, por un período de dos (02) años.

ARTÍCULO 46°. - El Director del Instituto de Investigación es designado por el Consejo Universitario a propuesta de su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47°. - El Instituto de Investigación contará con un reglamento donde se indiquen los requisitos para la creación y vigencia; organización y funciones, atribuciones del directorio y la de su director; así como los demás requisitos para la elección de los respectivos cargos.



ARTÍCULO 48°. - Son funciones de los Institutos de Investigación de la universidad:

1. Presentar al Vicerrector de Investigación el Plan de Acción en programas de Investigación fundamentado en las Líneas de Investigación competentes.
2. Garantizar la capacidad de investigación de sus miembros, su producción intelectual y la calidad de sus investigaciones a divulgarse.
3. Estimular el desarrollo de proyectos de investigación en asuntos de alto interés científico y tecnológico.
4. Interactuar con los institutos de investigación que funcionan dentro de la institución.
5. Promover visitas y pasantías a programas similares que se desarrollen en otras instituciones.
6. Promover y estimular a profesores y estudiantes en los programas de intercambio científico entre instituciones.
7. Representar a la universidad a través de sus miembros en eventos científicos.
8. Congregar el mejor recurso humano entrenado académicamente para dirigir los procesos investigativos.
9. Otras funciones que se indique en su reglamento específico.

CAPÍTULO XI. DE LA OFICINA DE SOPORTE CIENTÍFICO

ARTÍCULO 49°. - La UNAS implementará la oficina de soporte científico para atender las necesidades de apoyo a los investigadores con el diseño, construcción, implementación y reparación de instrumentos y equipos, así como para facilitar software libre y comercial a los investigadores.

ARTÍCULO 50°. - La Oficina de Soporte Científico es el órgano encargado de ofrecer soporte técnico, resolver los problemas que se presentan en los instrumentos y equipos utilizados en los trabajos de investigación de la Universidad. Tiene también como responsabilidad directa, ofrecer el soporte informático especializado y necesario, para facilitar los procesos de tratamiento de datos, análisis de imágenes, etc. vinculados al desarrollo y análisis de los trabajos de investigación. Depende del Vicerrector de Investigación y está a cargo de un Director Docente.

ARTÍCULO 51°. - Son funciones de la Oficina de Soporte Científico:

1. Coordinar y supervisar los trabajos de configuración, instalación y mantenimiento de software de los instrumentos y equipos asignados a los laboratorios de la Universidad, así como custodiar y velar por el buen uso del software utilizado en los procesos de investigación, adquirido por la institución.

2. Coordinar y supervisar los trabajos de configuración, instalación y mantenimiento de software de los instrumentos y equipos asignados a los laboratorios de la Universidad.
3. Planificar, coordinar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y sistemas eléctricos y/o mecánicos.
4. Ejecutar el soporte preventivo de instrumentos y equipos empleados en las investigaciones, en cada uno de los laboratorios de la Universidad.
5. Restaurar los instrumentos, dispositivos y equipos empleados en las investigaciones y laboratorios de la Universidad.
6. Participar de la instalación de los equipos e instrumentos asignados a los laboratorios y centros de investigación y sus respectivas capacitaciones.
7. Brindar el soporte técnico para el diseño y perfecto funcionamiento de todo el aparato logístico, indispensable para el ejercicio de los procesos de investigación e innovación.
8. Participar del diseño de nuevos equipos, de los ambientes para ubicarlos y vigilar el perfecto funcionamiento de todo el aparato logístico indispensable para el ejercicio de los procesos de investigación e innovación tecnológica.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.



TÍTULO IV DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 52°. - El proceso de investigación en la UNAS se ejecuta en función del Modelo Administrativo de Gestión de la Investigación aprobado, a través de las unidades de investigación, que operan bajo la actividad y dinámica de los grupos de investigación. El desarrollo de la investigación se realiza bajo dirección de profesores ordinarios de la institución, por investigadores acreditados y/o con la colaboración de miembros investigadores ordinarios y extraordinarios de otras instituciones, vinculados mediante convenios; quienes formulan y ejecutan Proyectos de Investigación Básica y Aplicada para la generación de conocimiento nuevo y la solución de los problemas del entorno.

TÍTULO V DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53°. - Las unidades de investigación planifican, promueven, dirigen, supervisan y monitorean las actividades de investigación de cada facultad. Las facultades tienen una Unidad de Investigación dirigida por un docente con grado de doctor, designado por el decano por un periodo de dos años, quien asume las funciones de director y están conformadas por los grupos de investigación.

ARTÍCULO 54°. - Ámbito Administrativo

Las unidades de investigación están conformadas por los grupos de investigación. El espacio administrativo de las unidades de investigación de las facultades se concentra a desarrollar todos los Programas y Líneas de Investigación, establecidos por los grupos de investigación y oficializadas en el Plan Estratégico de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.



ARTÍCULO 55°. - Las unidades de investigación podrán crear nuevos grupos de investigación especializados en concordancia con las prioridades que el estado propone, en función a los Ejes Estratégicos para el desarrollo de la investigación en el país.

ARTÍCULO 56°. - La unidad de investigación es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad; cuyas funciones son:

1. Administrar los programas y líneas de investigación de la Facultad.
2. Establecer los grupos de investigación de la facultad en concordancia con los lineamientos establecidos.
3. Programar seminarios de los grupos de investigación de la facultad por lo menos dos veces por mes.
4. Impulsar la edición y difusión de la actividad científica por medios físicos o virtuales.
5. Coordinar eventos científicos - tecnológicos inherentes a las actividades de la facultad.
6. Coordinar con la unidad de posgrado de la facultad, los planes, necesidades y requerimientos para el fortalecimiento de laboratorios y gabinetes especializados.
7. Emitir informes mensuales ante la Oficina de Investigación, de los resultados de los trabajos de investigación y de la participación de sus miembros.
8. Coordinar los procedimientos para los procesos de movilidad académica con fines de investigación.
9. Establecer los mecanismos y modelos de redacción científica, que permitan la difusión de las actividades de investigación en el entorno mundial.
10. Coordinar sus actividades con los Institutos de investigación de la facultad.
11. Implementar de manera progresiva, la investigación formativa, de acuerdo con las innovaciones o estructura curricular.
12. Representar a la facultad, por intermedio de su director, ante el CIUNAS.
13. Evaluar y tramitar ante la Oficina de Investigación, la documentación respectiva, proveniente de los grupos de investigación que facilite el control de los avances de la investigación en todos sus aspectos y promuevan correctamente los estímulos que ofrezca la universidad por tal concepto.
14. Establecer directivas orientadas al trabajo científico de acuerdo a las características de los trabajos de investigación que se desarrollan en su Facultad.



15. Reconocer el dictamen sobre la pertinencia de los proyectos de tesis y otros trabajos conducentes a la obtención de un grado académico o a la titulación profesional.
16. Otras de carácter académico y de perfil no lectivo, que le sean encomendadas por la facultad.

ARTÍCULO 57°. - El director de la unidad de investigación, conformará un directorio conjuntamente con los coordinadores de los grupos de investigación, para deliberar asuntos vinculados al quehacer formativo, científico y tecnológico, de las unidades de investigación, respectivamente.



ARTÍCULO 58°. - **Seguimiento y evaluación de las unidades de Investigación**

En uso de sus atribuciones la facultad es la responsable de realizar el seguimiento y evaluación de su unidad de investigación.



TÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, AUTONOMÍA Y EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 59°. - **Naturaleza**

Los grupos de investigación, son unidades básicas de investigación conformados por miembros ordinarios y extraordinarios. Se consideran miembros ordinarios de un grupo de investigación en la UNAS, a los docentes nombrados adscritos, con capacidad y responsabilidad de asumir compromisos y participar con voz y voto en las decisiones que establezca el grupo. Son miembros extraordinarios, los docentes colaboradores provenientes de otros grupos de investigación, profesores e investigadores visitantes, alumnos que realizan prácticas pre profesionales, alumnos de iniciación científica, tesistas, becarios provenientes de pasantías, beneficiarios de ayudas o becas. Son miembros del equipo de trabajo, los técnicos de laboratorios o gabinetes que ofrecen apoyo a la investigación. Los miembros extraordinarios, ni los del equipo de trabajo, no contribuyen al proceso de evaluación y calificación del grupo.

ARTÍCULO 60°. - La participación de los investigadores en un grupo de investigación que está desarrollando proyectos y trabajos en una línea de investigación, no es impedimento para que aquellos puedan incorporarse como miembros extraordinarios a otro grupo de investigación.

ARTÍCULO 61°. - Autonomía

Los grupos de investigación, son los focos de la investigación en la UNAS, que tienen autonomía para establecer nexos que les permita atraer fondos orientados a su actividad científica; pudiendo de acuerdo a la normatividad, participar de los beneficios generados por sus actividades.

ARTÍCULO 62°. - Un investigador que no pertenezca al staff académico de la UNAS podrá integrarse en un grupo de investigación como miembro extraordinario; siempre que mantenga el perfil investigativo de las líneas de investigación inherentes al grupo y sea acogido oficialmente por aquel.



ARTÍCULO 63°. - La participación del personal docente investigador en los grupos de investigación.

Los miembros ordinarios de un grupo de investigación dedicados a tiempo completos podrán estar adscritos como miembros ordinarios, a un solo grupo de investigación, tornándose miembros extraordinarios en otros grupos de investigación y está en función de los requerimientos que sean planteados por el grupo de investigación que lo acoge como tal.



CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64°. - Denominación de los grupos de investigación

Los grupos de investigación de la UNAS deben identificarse en función a un Programa de Investigación que desarrollan, el mismo que debe ser incontestable con cualquier otro grupo de Investigación reconocido en la UNAS. Esta denominación no debe ser semánticamente trivial como se designa a las áreas de conocimiento, ni tampoco tan compleja como si estuviera dirigida a evitar la similitud con el nombre de otros grupos. Deben responder al programa o programas que desarrollará el grupo de investigación.

ARTÍCULO 65°. - Trámite para el reconocimiento de los grupos de investigación

El expediente para la conformación de un grupo de investigación debe contener básicamente los documentos siguientes:

1. Solicitud de reconocimiento dirigida al director de la unidad de investigación de la facultad respectiva.
2. Curriculum Vitae de los miembros ordinarios extraído de la plataforma DINA.
3. La actualización de la información de los investigadores en la plataforma DINA es prioritaria para asegurar el debido reconocimiento y registro de los miembros de los grupos de investigación a cargo del Vicerrectorado de Investigación.

4. Identificar los espacios, logística, laboratorios, software, etc. en un proyecto de implementación.

Culminada la verificación del expediente presentado para tramitar el reconocimiento y formalización de un grupo de investigación, este se someterá a evaluación y arbitraje de una comisión conformada por los coordinadores de los grupos que conforman la unidad de investigación y presidida por el director de la unidad de investigación. En caso de que el informe de la comisión sea favorable, se dará cuenta de su creación al decano de la facultad para el reconocimiento administrativo y lo elevará ante el Consejo de Investigación para evaluar y opinar sobre su conformidad y canalizar la emisión de la resolución respectiva por el Vicerrectorado de Investigación.



ARTÍCULO 66°. - Registro de grupos de investigación

Los grupos de investigación, que hayan sido creados mediante los procedimientos indicados en los artículos 64° y 65°, serán inscritos en un Registro Oficial que estará administrado por la Oficina de Investigación y publicado en la página web oficial del Vicerrectorado de Investigación.



ARTÍCULO 67°. - Líneas de Investigación conjuntas y complementariedad

Los grupos de investigación podrán desarrollar temas de investigación en común y mutuamente vinculantes, con objetivos específicos similares o complementarios, pudiendo proponer publicaciones conjuntas entre sus miembros.

ARTÍCULO 68°. - Espacios y equipamientos

Los grupos de investigación definirán cuantitativamente los espacios y la logística para el desarrollo de sus trabajos o actividades científicas. En este contexto, los grupos de investigación de la UNAS podrán tener a su cargo, gabinetes, centros de experimentación y laboratorios de investigación vinculadas a sus actividades, que a su vez, estarán también al servicio de otros grupos de investigación para tareas específicas y sobre la responsabilidad del personal adscrito. Para ello los grupos de investigación deberán tramitar la implementación de los laboratorios, gabinetes, centros, unidades administrativas, etc., con el objetivo que la universidad mediante acciones de gestión traslade nuevos proyectos, planes de mejora o implementación a los entes competentes del Estado.

ARTÍCULO 69°. - Renovación del reconocimiento

Los grupos de investigación de la UNAS, se someterán a evaluación cada dos

(2) años; debiendo reportar como mínimo:

1. La constitución de sus miembros.
2. Dos (2) publicaciones por año en revistas arbitradas.
3. La logística implementada como soporte al trabajo científico.
4. Otras acciones científicas, que resulten de las directivas del CIUNAS.

CAPÍTULO III. COORDINADOR, MIEMBROS Y COLABORADORES DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 70°. - Del Coordinador del grupo de Investigación

El coordinador del grupo de investigación en la UNAS, es un docente ordinario, investigador del grupo, que posee el más alto grado académico, que acredite como mínimo un periodo de cinco (5) años desarrollando investigación. El periodo de vigencia de la coordinación de un grupo de investigación, será de dos años calendarios, pudiendo reelegirse.



ARTÍCULO 71°. - Son funciones del coordinador del grupo de investigación:

1. Representar al grupo de investigación en todos los eventos de su competencia.
2. Remitir las actas de los seminarios de investigación hacia la Oficina de Investigación para los efectos de incentivos provenientes del FEDU, acompañando los formatos o informes de evaluación de los trabajos de investigación presentados.
3. Tramitar los acuerdos tomados en el seno de los grupos de investigación ante la unidad de investigación.
4. Dirigir y planear el desarrollo del grupo de investigación.
5. Presidir y convocar a las reuniones del grupo de investigación.
6. Supervisar los proyectos elaborados y avances de los trabajos de investigación realizados por los miembros del grupo de investigación con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de tareas y fechas asignadas.
7. Mantener informados a los miembros acerca de las actividades y planes desarrollados y por desarrollar.



ARTÍCULO 72°. - Trámites para la Incorporación a un grupo de investigación

El trámite para incorporar a un nuevo miembro a un grupo de investigación es el siguiente:

1. La incorporación de un nuevo miembro ordinario o extraordinario a un grupo de investigación, es un acto abierto durante todo el año calendario. Todo aquel que mantiene interés en incorporarse a un grupo de investigación específico y cumple con los requisitos mínimos exigidos contemplados en los artículos 70° y 71° solicitará su incorporación ante el coordinador del grupo de investigación adjuntando su Curriculum Vitae registrado en el DINA o equivalente, quien a su vez someterá el petitorio a una reunión entre los miembros ordinarios. De ser aceptado dicho petitorio, informará a la dirección de unidad de investigación de la facultad, para su verificación y traslado al Consejo de Investigación.



2. Los estudiantes del Programa de Iniciación Científica de la UNAS, los estudiantes procedentes de otras instituciones que fueron acogidos en atención a acuerdos de cooperación, etc., realizarán el mismo trámite señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 73°. - Retiros de los miembros del grupo de investigación

Un miembro de un grupo de investigación perderá la condición de tal cuando:



1. A solicitud expresa.
2. Se ha comprobado que su actividad académica o como investigador ha causado perjuicios al Estado, a otros miembros de la comunidad científica o a la institución.
3. Se comprueba que incurrió en actos reñidos contra el Reglamento de Código de Ética para la investigación de la UNAS.
4. En su condición de docente, ha incurrido en contraposición a lo establecido en el Artículo 87° de la Ley Universitaria 30220.
5. Ha persistido en su inasistencia injustificada en hasta 4 seminarios del grupo de investigación al que pertenece.
6. Se comprueba su bajo rendimiento o deficiente participación en el desarrollo del trabajo de investigación específico del que hace parte.

ARTÍCULO 74°. - Son funciones de los miembros del grupo de investigación:

1. Presentar permanentemente un plan de acción vinculadas a los programas de investigación.
2. Velar por la constante capacitación de sus integrantes, por la producción intelectual permanente y la calidad divulgativa de sus investigaciones.
3. Captar proyectos de investigación en los temas y en las áreas afines en grupos de investigación externos o con el apoyo de la cooperación externa.
4. Contribuir a captar fondos para el financiamiento de los trabajos de investigación.
5. Sistematizar los resultados de sus investigaciones y configurarlo en artículos científicos, ensayos, capítulos de libros u otra forma de difusión del conocimiento que tenga interés científico, tecnológico y/o social.
6. Promocionar los procesos de movilidad científica, mediante visitas y pasantías a programas similares que se desarrollen en otras instituciones.
7. Promover y estimular a los docentes y alumnos de iniciación científica para ser parte de los procesos de entrenamiento, así como de intercambio tecnológico y científico.
8. Congregar el mejor recurso humano entrenado académicamente para orientar los procesos de análisis, reflexión e innovación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 75°.- Los grupos de investigación podrán acoger a estudiantes para la ejecución de sus Prácticas Pre Profesionales, serán seleccionados para participar únicamente en un grupo de investigación.

CAPÍTULO IV. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN E INCENTIVO A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 76°.- Criterios e Indicadores

La Oficina de Investigación, reportará anualmente el historial investigador de los miembros de un grupo de investigación, considerando los siguientes criterios e indicadores de productividad científica:

1. Capacidad investigadora individual, medida en quinquenios acumulados por dichos miembros del grupo.
2. Capacidad investigadora grupal, que será evaluada tomando en cuenta el número de proyectos de Investigación e I+D+I logrados en las convocatorias registradas ante el Vicerrectorado de Investigación de la UNAS y considerando el número de publicaciones de valor, logradas por el grupo de investigación, reportadas y verificadas ante la Oficina de Investigación de la UNAS.
3. Si las publicaciones reportadas responden al trabajo de integrantes de diversos grupos de investigación, la valoración será realizada de modo proporcional al número de grupos involucrados.
4. Potencial para la transferencia e innovación, que se evaluará de acuerdo a los recursos financieros e implementación, obtenidos mediante gestiones directas, contratos, convenios o por iniciativa directa de sus miembros.
5. La productividad de los grupos de investigación se establece según el puntaje acumulado por la suma de la productividad de cada uno de sus miembros (Anexo 1).

ARTÍCULO 76°.- Incentivos

La Universidad Nacional Agraria de la Selva establecerá un Programa de incentivos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, además se otorgará reconocimientos documentales en forma anual (diplomas, resoluciones o afines).

ARTÍCULO 77°.- Áreas de evaluación

La UNAS, mantiene una Política de Investigación acorde con los Programas y Líneas de Investigación aprobadas por sus órganos de gobierno respectivos.

CAPÍTULO V. DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 78°.- Los grupos de investigación desarrollarán por lo menos un (01) Seminario de Investigación cada mes. En el Seminario de Investigación, se presentarán los avances de investigaciones o investigaciones concluidas en las

N°30220 y su reglamento específico, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva se aplicará lo establecido en el "Reglamento de Docente Investigador".

ARTÍCULO 84°.- La Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT (Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P) Art. 4° Inc. 4.7, establece que REGINA es el registro de personas naturales que poseen capacidades, establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 85°.- Es competencia del docente investigador las siguientes:

1. Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar el proyecto de investigación.
2. Cumplir con las actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación.
3. Presentar informes periódicos sobre sus actividades a la dirección del instituto de investigación.
4. Contribuir a la elaboración de artículos y publicaciones especializadas diversas, asesorías y capacitación, etc. que pueden servir como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
5. Representar a la UNAS durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. que se generen de la actividad investigativa.
6. Fortalecer la capacidad de gestión investigativa a partir de los grupos de investigación.
7. Velar por la calidad de la investigación, la productividad y la excelencia en las publicaciones y otras maneras de divulgar la información.
8. Contribuir con su dedicación permanente y con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.
9. Participar en los seminarios de discusión de los grupos de investigación a los que está adscrito.

TÍTULO VIII

DEL INVESTIGADOR VISITANTE

ARTÍCULO 86°.- Se consideran investigadores visitantes los docentes o investigadores de otras instituciones, que sean invitados a participar en las actividades de investigación de la UNAS. Los servicios que preste el investigador visitante serán "ad honorem" o remunerados de acuerdo con lo estipulado en la resolución de

diversas Líneas de Investigación que administra el grupo de investigación. Dicho seminario tiene el propósito de realizar las discusiones de valor académico, científico, tecnológico y social, y evaluar el avance de los trabajos de investigación, ejecución de las tesis, etc., para mejorar su calidad a través de nuevas propuestas, sugerencias, etc.



ARTÍCULO 79°.- Cada grupo de investigación establecerá el cronograma de las exposiciones y registrará la participación de sus miembros; elevando el acto respectivo al director de la unidad de investigación de la facultad, quien lo tramitará ante la Oficina de Investigación para su consolidación e informe al Vicerrectorado de Investigación para el pago del incentivo correspondiente al Fondo Especial del Desarrollo Universitario (FEDU).



ARTÍCULO 80°.- La participación en los seminarios de grupo, se verificará mediante una hoja de control precedida por un acta de participación, que ofrecerá el Vicerrectorado de Investigación. La falta injustificada a la participación en los seminarios mencionados, por parte de los integrantes, dará lugar a la suspensión temporal de todo estímulo económico, académico y la capacitación externa en asuntos de I+D+i en el periodo específico. El coordinador del grupo asume la responsabilidad funcional para su cumplimiento.

ARTÍCULO 81°.- Durante el primer trimestre de cada año, los estímulos que ofrece la Universidad provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU) se registrarán por lo reportado en el mes de diciembre del año anterior, siempre que el trabajo no haya sido concluido en ese periodo. Es excluyente para los Grupos de Investigación que deseen llevar a cabo los respectivos seminarios durante estos meses.

CAPÍTULO VI. DE LAS REUNIONES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 82°.- El Director de la unidad de investigación de la facultad debe reunir periódicamente a los coordinadores de los grupos de investigación, para discutir el avance de los trabajos de investigación vinculados a su dirección y evaluar o coordinar el desarrollo de los grupos a su cargo.

TÍTULO VII DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

ARTÍCULO 83°.- El docente investigador, es aquel que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación, designado en razón de su excelencia académica, tal como lo establece el Art. 86 de la Ley Universitaria

Consejo Universitario que formaliza su desplazamiento y estarán limitados al periodo establecido en la misma.

TÍTULO IX DEL PROGRAMA DE INICIACIÓN CIENTÍFICA



ARTÍCULO 87°.- El Programa de Iniciación Científica está diseñado para organizar grupos de estudiantes con vocación científica, en todas las áreas de conocimiento. Los alumnos integrantes del programa de Iniciación científica, son seleccionados a partir del quinto semestre de su formación académica, considerando su status de alumno regular o con calificación ponderada aprobatoria, con el fin de motivarlos e iniciarlos en el campo de la investigación, para que participen del desarrollo de un trabajo de investigación propio y del grupo de investigación, al cual ha sido incorporado por la vía de un concurso de méritos.



ARTÍCULO 88°.- No es limitante la formación académica del estudiante para incorporarse a un grupo de investigación.

ARTÍCULO 89°.- Los Alumnos de Iniciación Científica no podrán adquirir tal condición cuando estén ejecutando Prácticas Pre Profesionales o trabajo de tesis. Se incorpora al Programa Iniciación Científica por el periodo de un año académico.

ARTÍCULO 90°.- Los alumnos del Programa de Iniciación Científica, podrán intervenir en todos los procesos de la investigación desarrollados en el grupo de investigación al que se adscriba y su actividad se perfilará preferentemente dentro del ámbito de su formación profesional u otro campo que conlleve a la ampliación de sus conocimientos y habilidades.

ARTÍCULO 91°.- El proceso de selección de los alumnos que se incorporarán al Programa de Iniciación Científica, se especifica en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 92°.- La evaluación para que un alumno tenga acceso al Programa de Iniciación Científica, se define por tres parámetros:

1. Conocimientos 25%
2. Habilidades y destrezas 25%
3. Currículum Vitae 25%
4. Entrevista personal 25%

ARTÍCULO 93°.- La incorporación de un estudiante a un grupo de investigación, se realiza una vez que haya aprobado la evaluación indicada en el Artículo 90°.

ARTÍCULO 94°.- Periódicamente, antes del inicio del año académico, los grupos de investigación harán llegar sus requerimientos de estudiantes del Programa de Iniciación Científica al Vicerrectorado de Investigación para su incorporación.

ARTÍCULO 95°.- Son funciones de los alumnos del Programa de Iniciación Científica, las siguientes:



1. Participar activamente en el desarrollo de actividades inherentes a un trabajo de investigación específico que es parte del programa y línea de investigación a las cuales fue seleccionado.
Participar en todos los seminarios de discusión de los trabajos de investigación y tesis, así como otros eventos vinculados a los quehaceres científicos que sean organizados por el grupo de investigación al que se halle adscrito.
3. Asistir obligatoriamente a las reuniones citadas por el docente tutor o investigador o de las autoridades respectivas.
4. Elaborar conjuntamente con el tutor investigador, un informe final sobre sus labores referidas a las actividades a las que ha sido incorporado.
5. Desarrollar bajo la orientación del tutor investigador, un Trabajo de
6. Investigación inherente a su formación profesional u otra que lo vincula al grupo de investigación.
7. Participar en los eventos programados por el Consejo de Investigación.
8. Otras que se asigne el tutor investigador.

TÍTULO X DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 96°.- Las actividades vinculadas a la investigación son las siguientes:

1. Desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación.
2. Desarrollo de eventos científicos.
3. Publicaciones.
4. Desarrollo de trabajos de Tesis.
5. Jornadas científicas.
6. Eventos de diversa índole promovidos por el Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 97°.- Las actividades de investigación se ejecutan en el seno de los grupos de investigación en estricto cumplimiento de los Programas y Líneas de investigación que desarrollan.

ARTÍCULO 98°.- Los trabajos de investigación desarrollados por los miembros de la UNAS dentro o fuera de sus instalaciones, serán necesariamente registrados en la

unidad de investigación a la que pertenece el investigador, la cual elevará el registro a la Oficina de Investigación para su difusión en el repositorio institucional.



ARTÍCULO 99°.- Las actividades de investigación se administran y monitorean respectivamente en las unidades de investigación, en los Centros e Institutos e Investigación, en la Oficina de Investigación y en el Vicerrectorado de Investigación, según la etapa de sus avances.

ARTÍCULO 100°.- Como producto de la ejecución de trabajos de tesis, prácticas pre profesionales y otras actividades de investigación, podrán surgir artículos científicos; los cuales deben ser reportados ante la unidad de investigación respectiva para que cumpla con el procedimiento regular de validación ante las instancias respectivas, siguiendo el "Modelo Administrativo de Gestión de la Investigación de la UNAS".



ARTÍCULO 101°.- Los resultados de todas las investigaciones realizadas dentro de la UNAS, que se desarrollen bajo patrocinio de la institución o que respondan a la conformación de bases de datos, imágenes, etc. obtenidos de trabajos de tesis, trabajos de Iniciación Científica, etc. constituyen patrimonio institucional y su uso debidamente consentido debe conllevar a su difusión pública haciendo mención al grupo de investigación y a la UNAS, respectivamente.

ARTÍCULO 102°.- La publicación de los trabajos de investigación, en todas las modalidades tales como: revistas científicas, poster, resúmenes de congreso, simposios y textos universitarios, es considerada parte de la función docente. Las publicaciones científicas y patentes serán valoradas en los procesos de Evaluación, Ratificación y Promoción docente en la Universidad.

TÍTULO XI

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 103°.- El proyecto de investigación es la unidad básica del trabajo científico que expresa de manera formal y coherente los procedimientos, metodologías, logística, etc. para lograr generar conocimiento, desarrollar tecnologías, etc. en bien de la humanidad.

ARTÍCULO 104°.- El proyecto de investigación, comprende la elaboración sistemática de un proyecto científico, humanístico, de carácter básico, aplicado o de desarrollo experimental; acorde con las características de los programas y líneas de investigación establecidas. Para evaluar la finalidad de la investigación, la propuesta debe contener:

1. Título del proyecto.
2. Planteamiento del problema.

3. Justificación.
4. Objetivos.
5. Antecedentes del proyecto.
6. Marco teórico.
7. Hipótesis.
8. Metodología.
9. Presupuesto y cronograma.
10. Referencias Bibliográficas.
11. Anexos.



ARTÍCULO 105°.- Acorde con las "Normas de Redacción Científica para la elaboración de proyectos de tesis, tesis, trabajos de investigación y artículos científicos en la UNAS", los documentos planteados para realizar una investigación pueden ser:

1. Proyecto de tesis de pregrado y posgrado, propuesto por estudiantes de la UNAS quienes afirman a desarrollarlo para optar el grado o título correspondiente.
2. Proyecto de investigación que desarrollan docentes y estudiantes del Programa de Iniciación Científica.
3. Proyecto que lidera el docente investigador.
4. Proyecto de investigación que se desarrolla durante uso de licencia por año sabático.
5. Proyectos de investigación y/o desarrollo que resultan de la suscripción de acuerdos y convenios.

ARTÍCULO 106°.- Los docentes que lideran los trabajos de investigación, tramitarán la aprobación de un Proyecto de Investigación ante el Coordinador del Grupo de Investigación respectivo, quien dispondrá su verificación en una reunión de trabajo extraordinario entre los miembros ordinarios. Si el proyecto cumple con las formalidades establecidas, y es de carácter relevante en asuntos de I+D+i, proseguirá su trámite para ser registrado ante la Dirección de la unidad de investigación. El director de la unidad de investigación realizará permanentemente un consolidado de todos los trabajos de investigación aprobados y lo remitirá a la Oficina de Investigación para su registro y monitoreo, antes de ser oficialmente aprobados en el CIUNAS.

ARTÍCULO 107°.- Todo proyecto de investigación (excepto tesis), tendrá:

1. **Un investigador principal:** Que es el autor del proyecto y será el responsable de conducir a cabo el proyecto.
2. **Investigadores Colaboradores:** Que son coautores naturales del proyecto que trabajan o participan en la alguna línea de investigación.

Administrativamente, figuran como colaboradores de la Investigación los técnicos administrativos y los alumnos de Iniciación científica, cuando corresponda.



ARTÍCULO 108°.- Los proyectos de carácter interdisciplinario con financiación externa, se registrarán ante la unidad de investigación. Los investigadores principales designarán a un coordinador administrativo, que es miembro de un grupo de investigación involucrado.

ARTÍCULO 109°.- La ejecución de los proyectos de investigación estará sujeta al cronograma aprobado. En casos especiales, podrá concederse una prórroga máxima de tres (03) meses.



ARTÍCULO 110°.- Una vez revisados y propuestos por el coordinador del grupo de investigación, el trámite para la evaluación y dictamen sobre la pertinencia de los proyectos de investigación serán presentados a la dirección de la unidad de investigación. Cada una de las unidades de investigación dispondrá de hasta quince (15) días hábiles para remitirlo al decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 111°.- Para el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas el Consejo Universitario priorizará el financiamiento de infraestructura, equipamiento, capacitación de docentes y proyectos de investigación concursables.

TÍTULO XII DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 112°.- Todo trabajo de investigación se considera concluido cuando ha sido secuencialmente discutido y aprobado en el seno del Grupo de Investigación y/o por sus pares especializados designados oficialmente.

ARTÍCULO 113°.- Para la aprobación o calificación como concluido de un Trabajo de Investigación, este debe haber cursado las secuencias establecidas en el Modelo Administrativo de Gestión de la Investigación de la UNAS. Los docentes que realizan trabajos de investigación en la UNAS, podrán realizar publicaciones en revistas indizadas de alto impacto, dando cuenta al grupo de investigación respectivo al que pertenecen, dejando constancia de su filiación institucional. El coordinador del grupo de investigación realizará los trámites del caso ante la unidad de investigación, para su reporte correspondiente ante las instancias superiores.

ARTÍCULO 114°.- El Vicerrectorado de Investigación implementa la Editorial Universitaria y estimula la producción intelectual, bajo el marco de la ética.

ARTÍCULO 115°.- La Dirección de Editorial Universitaria y Publicaciones de la UNAS implementará una Revista Institucional Indexada dedicada a la difusión de los Trabajos de Investigación a modo de artículo científico. Dicha revista tendrá un Comité Editorial designado mediante resolución rectoral a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 116°.- El Comité Editorial de la Revista Institucional estará presidido por un director e integrado por un delegado de cada facultad a propuesta del director de la unidad de investigación y acreditado por el Consejo de Facultad. El delegado deberá acreditar haber publicado por lo menos un artículo científico.

ARTÍCULO 117°.- Los participantes de los proyectos de investigación no podrán difundir datos, imágenes, reportes o avances de las investigaciones en curso, sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

ARTÍCULO 118°.- Las investigaciones procedentes de pregrado y posgrado concluidas pasarán a integrar el acervo científico de la UNAS, se podrán divulgar mediante artículos científicos en versión física y electrónica y serán publicadas en el repositorio digital institucional.

ARTÍCULO 119°.- Son consideradas publicaciones científicas: artículos científicos y de revisión, posters, resúmenes de congresos, libros especializados y similares, realizados en forma física o electrónica, siempre que hayan logrado la certificación y/o aprobación correspondiente del CIUNAS.

ARTÍCULO 120°.- Todos los trabajos de investigación a publicarse en los medios de difusión de la UNAS deben tener en consideración los aspectos normativos institucionales establecidos para su redacción.

ARTÍCULO 121°.- La UNAS establecerá la "Semana de la Ciencia" durante el aniversario institucional.

TÍTULO XIII

DE LA TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 122°.- La tesis es el resultado de una investigación original e inédita presentada como requisito de la culminación de un proceso académico formativo, que sigue las pautas del método científico.

ARTÍCULO 123°.- La UNAS promueve la ejecución de tesis de pregrado y posgrado en los estudiantes, otorgando de ser posible el apoyo económico necesario, de

ARTÍCULO 115°.- La Dirección de Editorial Universitaria y Publicaciones de la UNAS implementará una Revista Institucional Indexada dedicada a la difusión de los Trabajos de Investigación a modo de artículo científico. Dicha revista tendrá un Comité Editorial designado mediante resolución rectoral a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

ARTÍCULO 116°.- El Comité Editorial de la Revista Institucional estará presidido por un director e integrado por un delegado de cada facultad a propuesta del director de la unidad de investigación y acreditado por el Consejo de Facultad. El delegado deberá acreditar haber publicado por lo menos un artículo científico.

ARTÍCULO 117°.- Los participantes de los proyectos de investigación no podrán difundir datos, imágenes, reportes o avances de las investigaciones en curso, sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

ARTÍCULO 118°.- Las investigaciones procedentes de pregrado y posgrado concluidas pasarán a integrar el acervo científico de la UNAS, se podrán divulgar mediante artículos científicos en versión física y electrónica y serán publicadas en el repositorio digital institucional.

ARTÍCULO 119°.- Son consideradas publicaciones científicas: artículos científicos y de revisión, posters, resúmenes de congresos, libros especializados y similares, realizados en forma física o electrónica, siempre que hayan logrado la certificación y/o aprobación correspondiente del CIUNAS.

ARTÍCULO 120°.- Todos los trabajos de investigación a publicarse en los medios de difusión de la UNAS deben tener en consideración los aspectos normativos institucionales establecidos para su redacción.

ARTÍCULO 121°.- La UNAS establecerá la "Semana de la Ciencia" durante el aniversario institucional.

TÍTULO XIII

DE LA TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 122°.- La tesis es el resultado de una investigación original e inédita presentada como requisito de la culminación de un proceso académico formativo, que sigue las pautas del método científico.

ARTÍCULO 123°.- La UNAS promueve la ejecución de tesis de pregrado y posgrado en los estudiantes, otorgando de ser posible el apoyo económico necesario, de

acuerdo a la calidad de la propuesta presentada y siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.



ARTÍCULO 124°.- Todo trabajo de tesis debe ser ejecutado en el seno de un grupo de investigación de la UNAS, debiendo acogerse a la normativa establecida para incentivar la constante mejora de la investigación.

ARTÍCULO 125°.- Todo Trabajo de tesis, responde a un programa de investigación y debe contribuir a la integración permanente de los investigadores por especialidad y al logro constante de publicaciones de valor científico reconocido.



ARTÍCULO 126°.- El desarrollo de un trabajo de tesis, puede traer consigo la publicación de artículos científicos referidos al tema de investigación, sin perturbar la originalidad de la misma; los cuales podrían constituirse en parte del soporte científico/bibliográfico de aquella.

ARTÍCULO 127°.- Los proyectos de investigación presentados bajo la modalidad de tesis de pregrado y posgrado por parte de los estudiantes son regulados por las " Normas de Redacción Científica para la elaboración de proyectos de tesis, tesis, trabajos de investigación y artículos científicos en la UNAS" desarrollado por el CIUNAS.

ARTÍCULO 128°.- Toda tesis será asesorada por un docente ordinario de la UNAS como parte de sus funciones en la universidad. Su actividad en investigación debe ser coherente con el programa al que pertenece el proyecto de tesis. Durante su ejecución el tesista expondrá sus logros en los seminarios de los grupos de investigación, bajo asistencia del docente asesor. En casos específicos se podrá contar con un coasesor.

ARTÍCULO 129°.- Todos los trabajos de tesis formarán parte del acervo científico de la UNAS, serán publicados en el Repositorio Digital Institucional y de la SUNEDU.

TÍTULO XIV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 130°.- Las líneas de investigación responden a un conjunto de propuestas de investigación agrupadas u ordenadas en los Lineamientos de Política de Investigación, Desarrollo e Innovación en la UNAS. Dichas líneas deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario, previa opinión favorable del Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 131°.- Las líneas de investigación están dirigidas por un responsable, que es miembro ordinario del grupo de investigación. Los responsables se reúnen con el Coordinador del grupo de investigación para definir los proyectos y trabajos de investigación a desarrollarse en el ámbito del grupo de investigación.

TÍTULO XV DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN



ARTÍCULO 132°.- La UNAS presentará proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, enmarcados dentro de sus programas y líneas de investigación, para acceder a fondos de investigación, que garantizarán la ejecución y promoción de tales proyectos. Estos fondos provienen de los organismos nacionales e internacionales, que destinan recursos para tal fin.



ARTÍCULO 133°.- La universidad accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes.

ARTÍCULO 134°.- La UNAS asignará el 2% de su presupuesto para financiar la investigación científica que incluya adquisición de licencias de software, membresías, suscripciones, movilidad para ponentes en eventos científicos y jornadas científicas.

ARTÍCULO 135°.- Todos los convenios suscritos para la ejecución de proyectos de investigación serán publicados en la página web institucional.

TÍTULO XVI DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

ARTÍCULO 136°.- La UNAS reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Asimismo, apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.

ARTÍCULO 137°.- La Institución Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la entidad encargada de patentar las invenciones sometidas, presentadas por la UNAS con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 138°.- Las regalías que generan las invenciones registradas institucionalmente por la UNAS, se establecen en convenios suscritos con los autores

ARTÍCULO 131°.- Las líneas de investigación están dirigidas por un responsable, que es miembro ordinario del grupo de investigación. Los responsables se reúnen con el Coordinador del grupo de investigación para definir los proyectos y trabajos de investigación a desarrollarse en el ámbito del grupo de investigación.

TÍTULO XV DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN



ARTÍCULO 132°.- La UNAS presentará proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, enmarcados dentro de sus programas y líneas de investigación, para acceder a fondos de investigación, que garantizarán la ejecución y promoción de tales proyectos. Estos fondos provienen de los organismos nacionales e internacionales, que destinan recursos para tal fin.



ARTÍCULO 133°.- La universidad accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes.

ARTÍCULO 134°.- La UNAS asignará el 2% de su presupuesto para financiar la investigación científica que incluya adquisición de licencias de software, membresías, suscripciones, movilidad para ponentes en eventos científicos y jornadas científicas.

ARTÍCULO 135°.- Todos los convenios suscritos para la ejecución de proyectos de investigación serán publicados en la página web institucional.

TÍTULO XVI DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

ARTÍCULO 136°.- La UNAS reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Asimismo, apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.

ARTÍCULO 137°.- La Institución Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la entidad encargada de patentar las invenciones sometidas, presentadas por la UNAS con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 138°.- Las regalías que generan las invenciones registradas institucionalmente por la UNAS, se establecen en convenios suscritos con los autores

de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.



ARTÍCULO 139°.- En concordancia con los artículos precedentes, la UNAS suscribirá un acuerdo con el autor para el reparto de las utilidades. En función de los aportes entregados en los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica el "Reglamento de las Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la UNAS".



ARTÍCULO 140°.- La UNAS a través del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Calidad, realiza las gestiones para registrar y patentar los resultados de las actividades de I+D+i con el propósito de la obtención de regalías u otros derechos de propiedad intelectual. Brinda el apoyo para la publicación de los resultados de investigaciones en la "Revista Investigación y Amazonía" - RevIA y otros órganos de difusión institucional, nacional o extranjeros. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual establecidos por INDECOPI.

ARTÍCULO 141°.- La UNAS reconoce, promueve y protege todo saber ancestral y realiza su validación científica.

TÍTULO XVII

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 142°.- La UNAS puede constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades constituyen recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 143°.- La Universidad puede realizar alianzas estratégicas con el sector privado para la producción de bienes y servicios. Se establecerán los convenios correspondientes.

TÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 144°.- No puede ser admitido como miembro extraordinario de un grupo de investigación de la UNAS, todo aquel que haya sido separado de la institución por haber incurrido en falta comprobada de diversa índole en perjuicio de la institución. En uso de su autonomía, la universidad mantiene su derecho a la censura.

ARTÍCULO 145°.- Toda forma de aprovechamiento ilícito de los resultados de las investigaciones realizadas en el seno de un grupo de investigación, ya sea con fines individuales o colectivos deberán ser sancionados severamente y considerado tráfico ilegal de información y conocimiento en perjuicio de las UNAS.

ARTÍCULO 146°.- Los docentes que realizan trabajos de investigación, los docentes calificados como investigadores, tesis y demás miembros de los grupos de investigación, que incumplan con la ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados o la presentación de los informes y que hayan recibido el incentivo al investigador (FEDU), devolverán a la UNAS el íntegro del monto percibido.



ARTÍCULO 147°.- El responsable de un proyecto de investigación subvencionado por la UNAS que incumpla con la ejecución del proyecto o con la presentación de los informes, deberá devolver íntegramente los fondos recibidos. Para su cumplimiento, la UNAS siguiendo el debido proceso, podrá ejercer el derecho de iniciar las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes.



ARTÍCULO 148°.- La UNAS sanciona toda forma de plagio, autoplagio y toda forma de apropiación ilícita del conocimiento científico.

ARTÍCULO 149°.- Es responsabilidad de los Coordinadores de los grupos de Investigación, Directores de las unidades de investigación, Directores de los centros e Institutos de Investigación, miembros del Consejo de Facultad, Oficina de Investigación, miembros del Consejo de Investigación el debido cumplimiento de la normativa vinculada al proceso investigativo en la UNAS.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIA Y FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por única vez en el periodo referido al semestre 2017-I, la conformación de los grupos de investigación, será informada por el director de cada unidad de investigación ante la Oficina de Investigación, quien comunicará al Vicerrectorado de Investigación para su traslado a sesión del CIUNAS, para su aprobación correspondiente.

SEGUNDA.- El Decano y el Director de la unidad de investigación reconocerán por primera y única vez a los coordinadores de los grupos de investigación que se formen a propuesta de los mismos docentes a la entrada en vigencia de este reglamento.

ARTÍCULO 145°.- Toda forma de aprovechamiento ilícito de los resultados de las investigaciones realizadas en el seno de un grupo de investigación, ya sea con fines individuales o colectivos deberán ser sancionados severamente y considerado tráfico ilegal de información y conocimiento en perjuicio de las UNAS.

ARTÍCULO 146°.- Los docentes que realizan trabajos de investigación, los docentes calificados como investigadores, tesis y demás miembros de los grupos de investigación, que incumplan con la ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados o la presentación de los informes y que hayan recibido el incentivo al investigador (FEDU), devolverán a la UNAS el íntegro del monto percibido.



ARTÍCULO 147°.- El responsable de un proyecto de investigación subvencionado por la UNAS que incumpla con la ejecución del proyecto o con la presentación de los informes, deberá devolver íntegramente los fondos recibidos. Para su cumplimiento, la UNAS siguiendo el debido proceso, podrá ejercer el derecho de iniciar las acciones administrativas y legales que fueran pertinentes.



ARTÍCULO 148°.- La UNAS sanciona toda forma de plagio, autoplagio y toda forma de apropiación ilícita del conocimiento científico.

ARTÍCULO 149°.- Es responsabilidad de los Coordinadores de los grupos de investigación, Directores de las unidades de investigación, Directores de los centros e Institutos de Investigación, miembros del Consejo de Facultad, Oficina de Investigación, miembros del Consejo de Investigación el debido cumplimiento de la normativa vinculada al proceso investigativo en la UNAS.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIA Y FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por única vez en el periodo referido al semestre 2017-I, la conformación de los grupos de investigación, será informada por el director de cada unidad de investigación ante la Oficina de Investigación, quien comunicará al Vicerrectorado de Investigación para su traslado a sesión del CIUNAS, para su aprobación correspondiente.

SEGUNDA.- El Decano y el Director de la unidad de investigación reconocerán por primera y única vez a los coordinadores de los grupos de investigación que se formen a propuesta de los mismos docentes a la entrada en vigencia de este reglamento.

ANEXO I

CRITERIOS E INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS MIEMBROS ADSCRITOS A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN



ITEMS	INDICADORES	REQUISITO/ PERIODO	PUNTAJE
Grado Académico	Bachiller (2) Título profesional (3) Maestro (7) Doctor (15) (* Se evalúa el mayor grado)	Bachiller / Título / Maestro / Doctor	15
Publicaciones, patentes, registro de obtentor	1. Artículos de investigación - Artículos publicados en ISI (5) - Artículos publicados en Scopus (4), Medline (4), Web of Science (4) - Artículos publicados en SCIELO (3) - Artículos publicados en revistas de la institución (2) 2. Patentes otorgados - Derecho de obtentor (10) - Patentes otorgados de modelo de invención (10) - Patentes otorgados de modelo de utilidad (3)	5 últimos años	45
Producción tecnológica	Aplicaciones Tecnológicas y/o Productos Tecnológicos (2)	5 últimos años	2
Libros o capítulos de libro producto de investigación científica o para investigadores, edición	ISBN de editorial en investigación especializada. - Libro Internacional (4) - Libro nacional (2) - Capítulo (1) - Editor (3)	5 últimos años	10
Formación de Recurso Humanos.	Asesor de tesis defendidas para obtener: - Título profesional (1) - Grado de maestro (2) - Grado de doctor (5) Asesor de proyectos de investigación (2) (**) Para alumnos de Iniciación Científica y Asistentes de Investigación	5 últimos años	10
Proyectos	Investigador principal - Fondo Internacional (4) - Fondo Nacional (3) - Fondos institucionales (2) Investigador Asociado o Post-doctorando (2) Tesis de doctorado (1)	5 últimos años	12
Presentación en congresos nacionales y/o internacionales	1. Presentación en congresos nacionales y/o internacionales - Internacional (3) - Nacional (2) 2. Presentación en jornadas o eventos locales (1)	5 últimos años	6
TOTAL			100